

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 07 DIC 2023

Proceso : Declarativo Verbal Sumario "Reivindicatorio"
Radicado : 505684089001-2023-00393-00
Demandante : YULY ANYELA MENDEZ RINCON
Demandado : LUZ MARINA CUBIDES RIVERA

Subsanadas las deficiencias anotadas en auto del 07 de noviembre de 2023, por reunir los presupuestos consagrados en los artículos 82, 83, y 84 del Código General del Proceso, y el artículo 950 del Código Civil, se **ADMITE** la demanda Verbal "Reivindicatoria" de Menor Cuantía promovida por la señora **YULY ANYELA MENDEZ RINCON** contra **LUZ MARINA CUBIDES RIVERA**.

En consecuencia, imprímasele el trámite correspondiente al proceso verbal, previsto en el artículo 368 y siguientes del código general del proceso, dese traslado al demandado de la demanda por el termino de veinte (20) días.

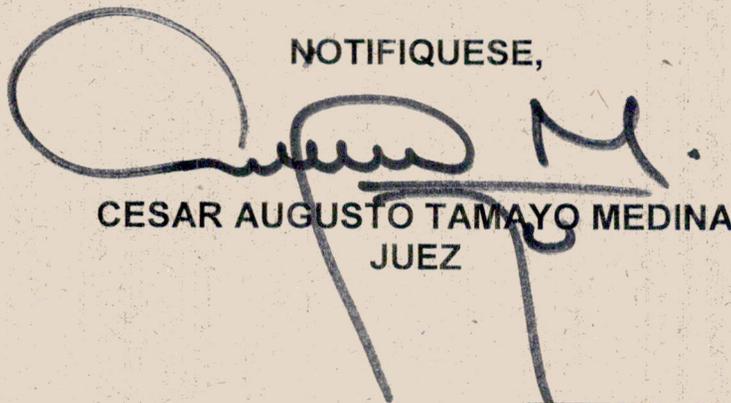
Notifíquese el presente auto al extremo pasivo en los términos del artículo 289 y siguientes del código general del proceso, en vista que el demandado no posee dirección electrónica. Cítese al demandado con las advertencias de ley y conforme lo señala el artículo en cita.

De obtenerse en forma posterior su dirección electrónica se procederá conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en el desarrollo del proceso.

Previamente a decretar la inscripción de la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 590, numeral 1° inciso 2° del C. General del P. la parte actora deberá prestar caución en cuantía de 27.200.000 equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, con el fin de responder por los perjuicios que se pudieran causar con la práctica de la medida.

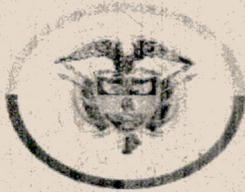
Reconócese y Téngase al Doctor **ROGER ANTONIO ROA ROZO**, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No:	35
Fecha de ejecutoria:	14-12-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 07 DIC 2023 .-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2023-00459-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : SANTIAGO ZAPATA MARTINEZ

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por la sociedad **ECOPETROL S.A.** contra **SANTIAGO ZAPATA MARTINEZ**, en su calidad de propietario del predio denominado "EL MORICHAL", a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos al demandado, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Azulys y Perla Cepeda Rojas S.A., cuyos gastos de pericia, deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a **ECOPETROL S.A.**, la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "EL MORICHAL" ubicado en la Vereda Tillava, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de

matrícula inmobiliaria No. 234-18104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad del señor **SANTIAGO ZAPATA MARTINEZ**.

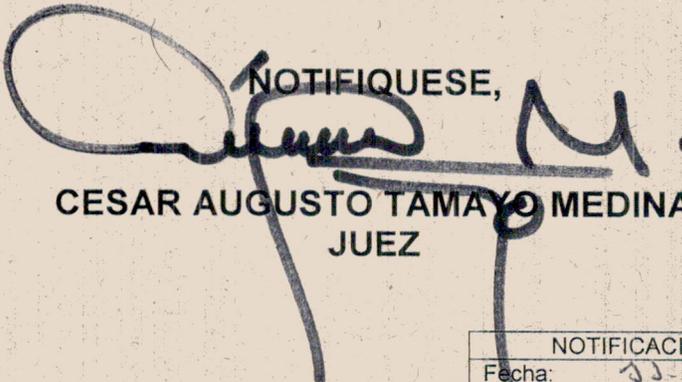
El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 15.040 metros cuadrados, delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual en la pretensiones de la demanda.

QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-18104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Oficiese.

SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

SEPTIMO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	23
Fecha de ejecutoria	14-12-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 7 DIC 2023

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2023-00460-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES y JAIRO ZAPATA PARALES

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS, instaurada por ECOPETROL S.A. contra de los señores SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES y JAIRO ZAPATA PARALES, como poseedores del predio denominado "RUBIALES", ubicado en la Vereda Serranía de Planas, jurisdicción de Puerto Gaitán Meta, a la que se le imprimirá el tramite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos a la demandada, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Avalúo y Peritos Cepeda Nolas JMS cuyos gastos deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a ECOPETROL S.A., la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado

“RUBIALES” con número de cedula catastral 505680002000000010041000000000, cuya posesión es ejercida por los señores **SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES** y **JAIRO ZAPATA PARALES**.

El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 26.573 metros cuadrados, área delimitada por las coordenadas descritas en el libelo de la demanda y el plano allegado.

QUINTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

SEXTO: Oficiése a la Unidad de Restitución de Tierras –Dirección Territorial Meta-, informando sobre la iniciación del presente proceso para lo que considere pertinente.

SEPTIMO: Oficiése a la Agencia Nacional de Tierras para que establezca si sobre el predio requerido existe folio de matrícula inmobiliaria.

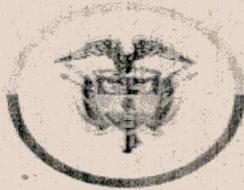
OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

NOVENO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 33	
Fecha de ejecutoria:	14-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

07 DIC 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2023-00461-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES y JAIRO ZAPATA PARALES

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por **ECOPETROL S.A.** contra de los señores **SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES** y **JAIRO ZAPATA PARALES**, como poseedores del predio denominado "**RUBIALES**", ubicado en la Vereda Serranía de Planas, jurisdicción de Puerto Gaitán Meta, a la que se le imprimirá el tramite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos a la demandada, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a *Avaluos y Peritos Cepeda Masad AJ* cuyos gastos deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a **ECOPETROL S.A.**, la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado

“RUBIALES” con número de cedula catastral 505680002000000010041000000000, cuya posesión es ejercida por los señores **SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES y JAIRO ZAPATA PARALES.**

El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 14.280 metros cuadrados, área delimitada por las coordenadas descritas en el libelo de la demanda y el plano allegado.

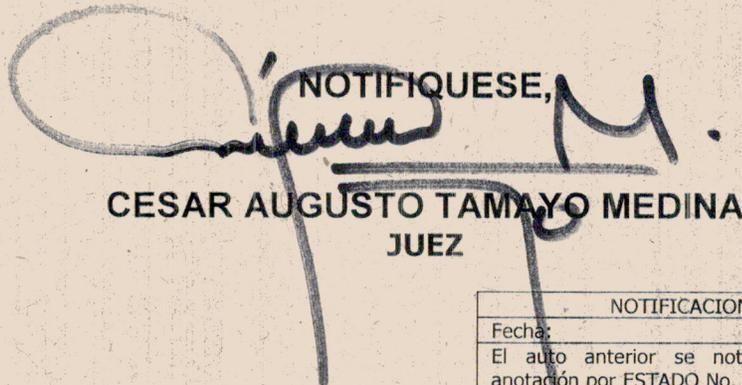
QUINTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

SEXTO: Ofíciase a la Unidad de Restitución de Tierras –Dirección Territorial Meta-, informando sobre la iniciación del presente proceso para lo que considere pertinente.

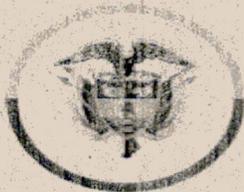
SEPTIMO: Ofíciase a la Agencia Nacional de Tierras para que establezca si sobre el predio requerido existe folio de matrícula inmobiliaria.

OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

NOVENO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

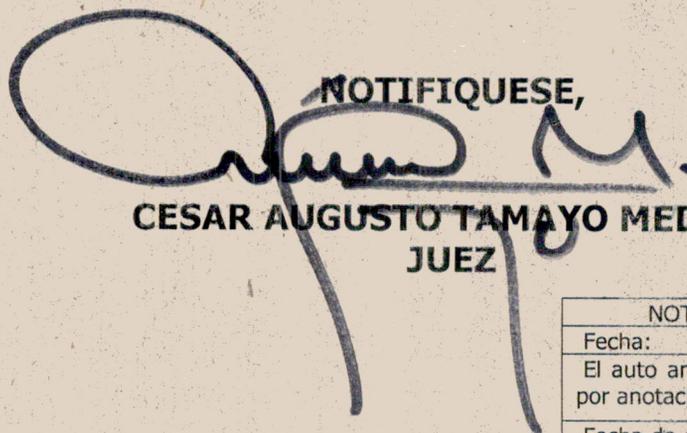
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 07 DIC 2023 :-

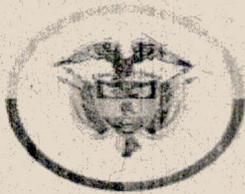
Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2023-00462-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : WILLAM FERNEY QUITIAN JIMENEZ

Del estudio de la presente demanda, el Despacho procede a su inadmisión, en razón a que el nombre a quien se pretende demandar, no corresponde al nombre que figura como propietario del bien inmueble objeto de la imposición de la servidumbre, de acuerdo al certificado de tradición y libertad allegado con la demanda.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 33	
Fecha de ejecutoria:	14-12-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, _____

7 DIC 2023

07.DIC 2023

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2023-00463-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : JOSE HUMBERTO ECHEVERRY

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por la sociedad **ECOPETROL S.A.** contra **JOSE HUMBERTO ECHEVERRY**, en su calidad de propietario del predio denominado "SAN JOSE", a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos al demandado, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Arales y Castaño Cepede Robez, Jor cuyos gastos de pericia, deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a **ECOPETROL S.A.**, la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "SAN JOSE" ubicado en la Vereda Tillava, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de

matrícula inmobiliaria No. 234-21070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad del señor **JOSE HUMBERTO ECHEVERRY**.

El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 81.111 metros cuadrados, delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual en las pretensiones de la demanda.

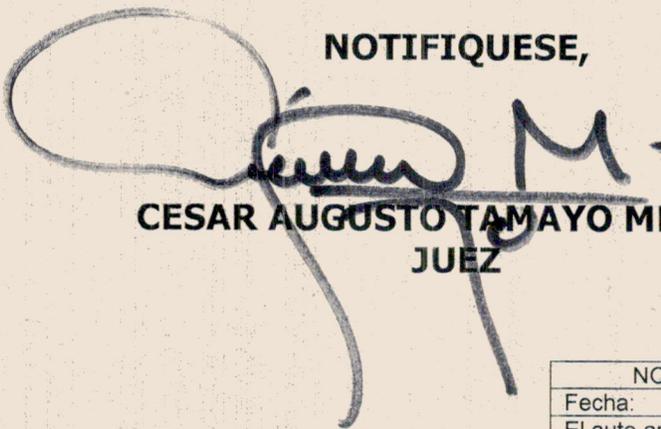
QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-21070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Ofíciase.

SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

SEPTIMO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

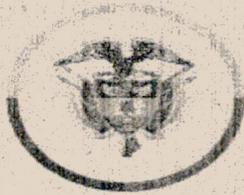
OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 31	
Fecha de ejecutoria:	14-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

10.7 DIC 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo con Garantía Real
Radicado : 505684089001- 2023-00470-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
Demandado : DAGOBERTO ALVARADO MELGAREJO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, los señores **DAGOBERTO ALVARADO MELGAREJO**, mayor de edad y vecino de la esta localidad, paguen a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** representado legalmente por el doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

Según pagaré No. M026300110234001589613076593:

1.- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$154.705.00)** MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del **02 de abril de 2023**.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de abril, desde el **03 de abril de 2023** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3.- La suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$176.258.00)** MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del **02 de mayo de 2023**.

1.4.- La suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$754.080.00)** MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el **02 de abril de 2023 al 02 de mayo de 2023**, a una tasa de interés del 10.499 % efectiva anual.

1.5 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de mayo, desde el **03 de mayo de 2023** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.6.- La suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$177.731.00)** MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del **02 de junio de 2023**.

1.7.- La suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$752.607.00)** MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el **02 de mayo de 2023 al 02 de junio de 2023**, a una tasa de interés del 10.499 % efectiva anual.

1.8.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de junio, desde el **03 de junio de 2023** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.9.- La suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$179.216.00)** MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del **02 de julio de 2023**.

1.10.- La suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$751.122.00) MONEDA CORRIENTE**, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el **02 de junio de 2023 al 02 de julio de 2023**, a una tasa de interés del 10.499 % efectiva anual.

1.11.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de julio, desde el **03 de julio de 2023** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.12.- La suma de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$180.713.00) MCTE**, valor correspondiente al capital de la cuota del **02 de agosto de 2023**.

1.13.- La suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$749.625.00) MONEDA CORRIENTE**, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el **02 de julio de 2023 al 02 de agosto de 2023**, a una tasa de interés del 10.499 % efectiva anual.

1.14.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de agosto, desde el **03 de agosto de 2023** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.15.- La suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$182.223.00) MCTE**, valor correspondiente al capital de la cuota del **02 de septiembre de 2023**.

1.16.- La suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$748.115.00) MONEDA CORRIENTE**, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el **02 de agosto de 2023 al 02 de septiembre de 2023**, a una tasa de interés del 10.499 % efectiva anual.

1.17.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de septiembre, desde el **03 de septiembre de 2023** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.18.- La suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$183.745.00) MCTE**, valor correspondiente al capital de la cuota del **02 de octubre de 2023**.

1.19.- La suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$746.593.00) MONEDA CORRIENTE**, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el **02 de septiembre de 2023 al 02 de octubre de 2023**, a una tasa de interés del 10.499 % efectiva anual.

1.21.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de octubre, desde el **03 de octubre de 2023** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

1.22.- La suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$84.680.736.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital.

1.21 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre la anterior suma desde **la fecha de presentación de la demanda**, día en que se hace uso de la cláusula aceleratoria y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Según pagaré No. M026300110243801589613075553: 2.1 Por La suma de

1.- La suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$5.864.486.00) MCTE**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el **03 de junio de 2023** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

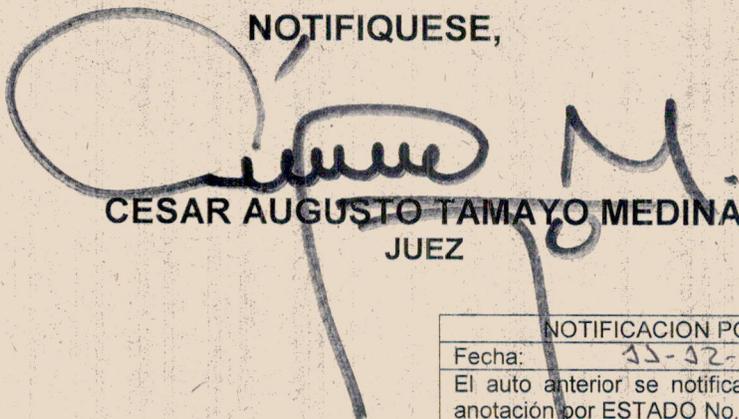
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado inscrito con la matricula inmobiliaria No. 234-20650, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Oficiese en este sentido a la oficina en mención.

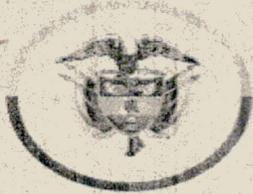
Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 31	
Fecha de ejecutoria:	14-12-2023
PEDRO PABLO	BENITO RINCON -
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

07 DIC 2023

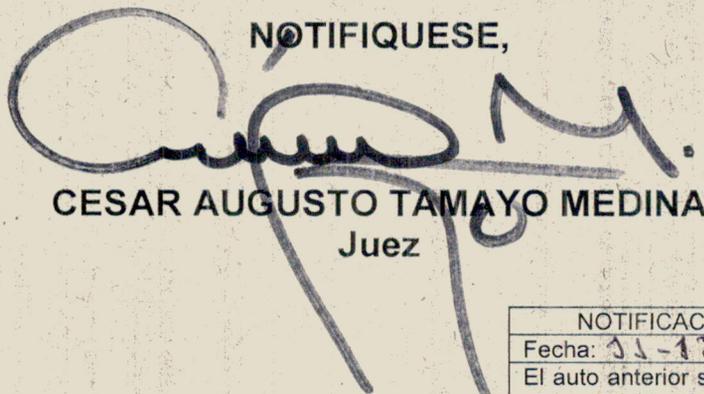
Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Pago por consignación
Radicado : 505684089001-2023-00482-00
Demandante : CORRIENTE ALTERNA SAS
Demandado : ERIKA MARCELA MUÑOZ GUTIERREZ

Del estudio de la presente demanda, el Despacho procede a su inadmisión, teniendo en cuenta que no se indica dirección física, ni correo electrónico, donde puede recibir notificaciones la parte demandada, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

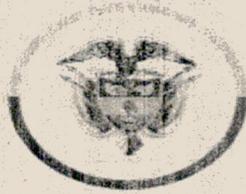
Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-18-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 31
Fecha de ejecutoria: 14-12-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

07 DIC 2023

07 DIC 2023

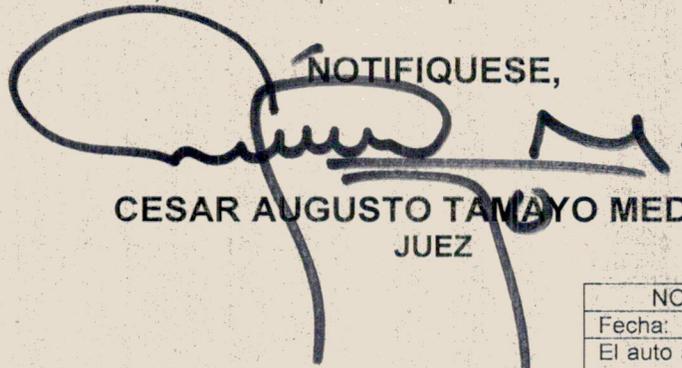
Puerto Gaitán, _____

Proceso : Ejecutivo Singular
 Radicado : 505684089001-2023-00226-00
 Demandante : GERMAN CARRILLO ACOSTA
 Demandado : CARLOS JULIO HERRERA MATEUS

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1668 y 1669 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar la subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3° y 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° y Código Civil, efectuado por el señor GERMAN CARRILLO ACOSTA, y a favor de la señora JOHANA OYOLA CEDEÑO.

SEGUNDO: Tener y Reconocer a la señora JOHANA OYOLA CEDEÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1121848244, como CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al EL CEDANTE, GERMAN CARRILLO ACOSTA, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	31-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 33	
Fecha de ejecutoria:	31-12-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 07 DIC 2023 .-

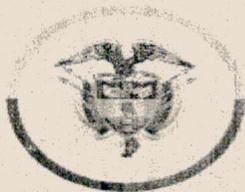
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00264 00
Demandante : ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES "ADEINCO S.A."
Demandado : ALEICIS MIELES PATIÑO

Reconózcase y téngase a la sociedad GESTI SAS, representada legalmente por el doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 35	
Fecha de ejecutoria:	14-12-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 07 DIC 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00367-00
Demandante : COMBUSTIBLES DEL MANACACIAS SAS
Demandado : ACEITES Y GRASAS LA CRISTALINA ZOMAC SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad **ACEITES Y GRASAS LA CRISTALINA ZOMAC SAS**, representado legalmente por el señor **DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VICEROS** (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **COMBUSTIBLES DEL MANACACIAS SAS**, representado legalmente por el señor **OSCAR BERNANRDO RODRIGUEZ BAYONA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$16.119.300.00) M/TE, correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. CODE 3388.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$27.693.000.00) M/TE, correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. CODE 3973.

2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$9.368.000.00) M/TE, correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. CODE 4415.

3.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL PESOS (\$10.511.000.00) M/TE, correspondiente al capital de la Factura Electrónica de Venta No. CODE 4629.

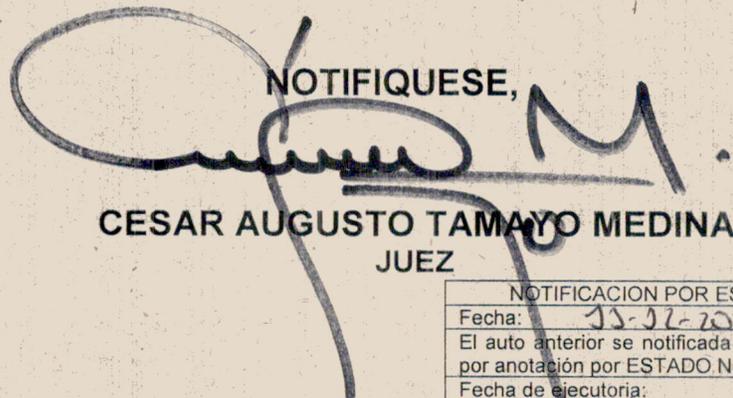
4.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

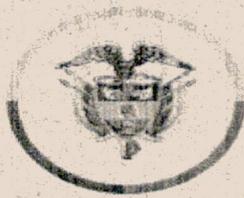
Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Decretase el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorros, corrientes, o que a cualquier título bancario o financiero posea la sociedad demandada **ACEITES Y GRASAS LA CRISTALINA ZOMAC SAS**, con NIT 901435.333.3 , en las siguientes entidades bancarias: **AGRARIO DE COLOMBIA S.A., OCCIDENTE, ITAU, BBVA COLOMBIA, SANTANDER, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOIAL, POPULAR, BOGOTA, FINANDINA, , AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, FALABELLA**, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$93.000.000.00. Oficiése en tal sentido al señor Gerente de dichas entidades bancarias.

Reconócese y Téngase al doctor **ANDRES FELIPE CRUZ TELLEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	25-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 35	
Fecha de ejecutoria:	24-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 07 DIC 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 50568408801-2023-00381-00
Demandante : GUILLERMO ARDILA PARDO
Demandado : FRANCY ESMERALDA BOLAÑOS CUBILLOS

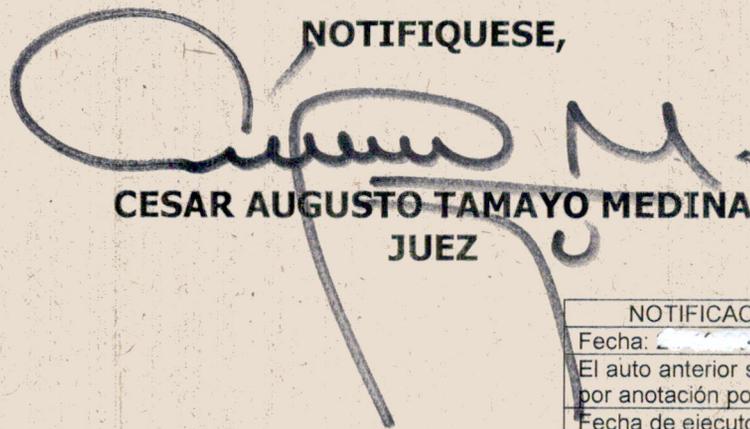
Debidamente registrado como se encuentra el embargo del del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 234-29763, predio urbano, Lote No. 2 de Puerto Gaitán Meta, cuyos linderos y demás especificaciones están detallados en el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad, y la Escritura Pública No. 536 del 20 de diciembre de 2021, de la Notaría Única del Circulo de Puerto Gaitan Meta, denunciado como de propiedad de la demandada FRANCY ESMERALDA BOLAÑOS CUBILLOS, se decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta localidad, o a quien comisione para tal efecto, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso, con la facultad de designar secuestre, y fijarle honorarios provisionales.

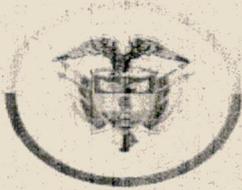
Es de advertir al comisionado, que no es admisible desatender la presente orden, en razón a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en tanto que en la comisión conferida, no ejercerá funciones jurisdiccionales, ni resolverá oposiciones; en igual sentido se le indica al comisionado, que el citado parágrafo no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso; por tanto al ser una norma procesal de orden público, debe dársele obligatorio cumplimiento y por ende su derogación debe ser expresa, tal como lo dispone el

artículo 13 Ibídem, finalmente y de acuerdo al pronunciamiento efectuado por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC 1710 de marzo 06 de 2017, "las autoridades judiciales si pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público". Librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, se ordena agregar a sus autos, y póngase en conocimiento a la parte interesada, el anterior oficio procedente de la Oficina de la Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, sin registrar sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-123240.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 24-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 2131
Fecha de ejecutoria: 24-12-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

07 DIC 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

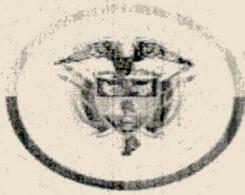
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00110 00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DIANA PAOLA PATIÑO ZAPATA

Reconózcase y téngase a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, como nueva apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	31-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 33	
Fecha de ejecutoria:	31-12-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

10 7 DIC 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00124-00
Demandante : OVIDIO NAVAS CARVAJAL
Demandado : SERVICONSTRUCCIONES MAZAL SAS.

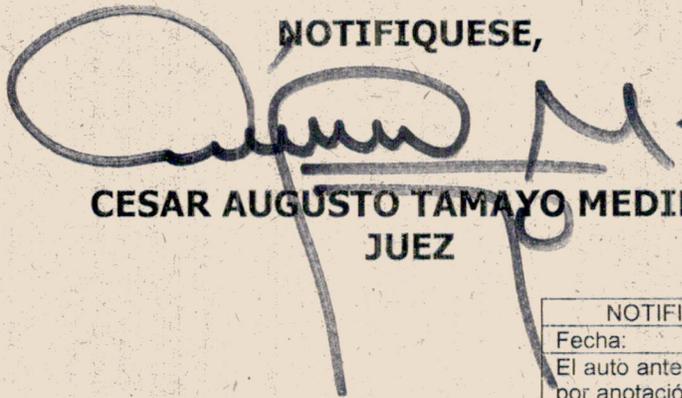
Debidamente registrado como se encuentra el embargo del Establecimiento Comercial denominado "SERVICONSTRUCCIONES MAZAL" con matrícula mercantil No. 222842, ubicado en la Carrera 13 No. 9-52 del Barrio El Centro de Puerto Gaitán, de propiedad de la demandada SERVICONSTRUCCIONES MAZAL SA.S., con NIT 900.250.495-9, se decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta localidad, o a quien comisione para tal efecto, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso, con la facultad de designar secuestre, y fijarle honorarios provisionales.

Es de advertir al comisionado, que no es admisible desatender la presente orden, en razón a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en tanto que en la comisión conferida, no ejercerá funciones jurisdiccionales, ni resolverá oposiciones; en igual sentido se le indica al comisionado, que el citado parágrafo no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso; por tanto al ser una norma procesal de orden público, debe dársele obligatorio cumplimiento y por ende su derogación debe ser expresa, tal como lo dispone el

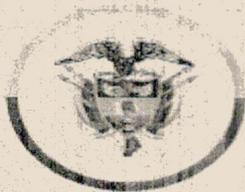
artículo 13 Ibidem, finalmente y de acuerdo al pronunciamiento efectuado por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC 1710 de marzo 06 de 2017, "las autoridades judiciales si pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público". Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 31	
Fecha de ejecutoria:	14-12-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

07 DIC 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00124-00
Demandante : OVIDIO NAVAS CARVAJAL
Demandado : SERVICONSTRUCCIONES MAZAL SAS.

El señor OVIDIO NAVAS CARVAJAL, a través de apoderada judicial de demandó a la sociedad **SERVICONSTRUCCIONES MAZAL SAS**, representada legalmente por el señor FREDY SANCHEZ GUZMAN, (o quien haga sus veces), previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2021), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, en contra de la sociedad **T SERVICONSTRUCCIONES MAZAL SAS**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente factura de venta, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el

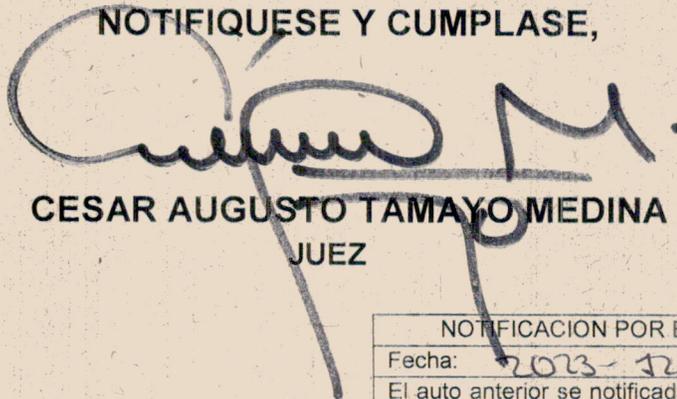
art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad **SERVICONSTRUCCIONES MAZAL SAS**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

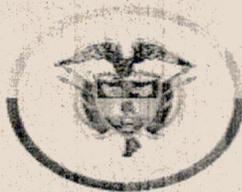
TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 1.000.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	2023-12-13-
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 31	
Fecha de ejecutoria:	14.12.2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

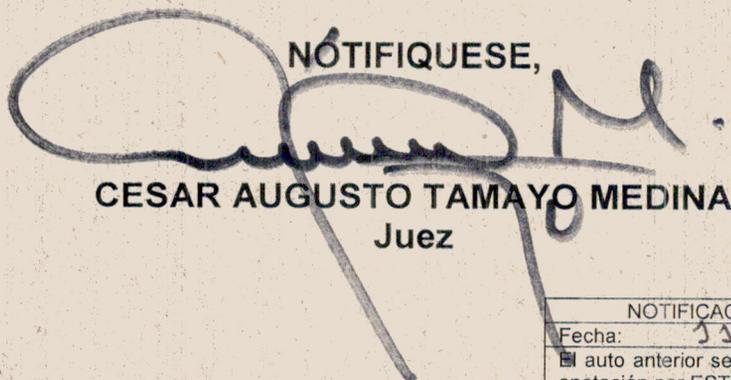
07 DIC 2023

Puerto Gaitán, _____.-

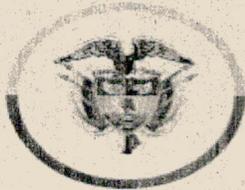
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00272-00
Demandante : CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : LUIS ORLANDO BLANCO MIRANDA

Acéptese la revocatoria del poder de los Profesionales del Derecho doctores Kelly Johana Urquijo Manosalva, Jessica Andrea Ramírez Lucena y Andrés Felipe González Badillo, otorgados por la entidad demandante, a través de su representante legal señor Jaider Mauricio Osorio Sánchez.

Téngase y reconózcase a la doctora Yary Katherin Jaimes Laguado, como nueva apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NÓTIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	31-12-2023
<input checked="" type="checkbox"/> auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	33
Fecha de ejecutoria:	31-12-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

07 DIC 2023

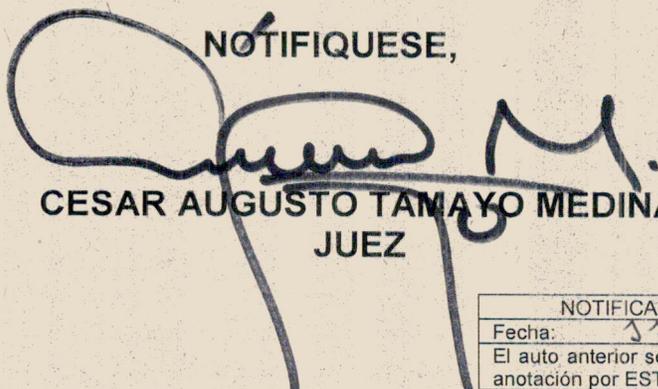
Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001- 2022-00165-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : SOCIEDAD GUADALUPE 1 SOCIEDAD ENCOMANDITA SIMPLE

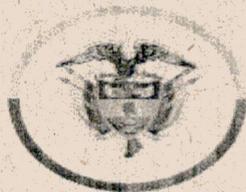
Previo a resolver sobre la petición elevada por la apoderada de la parte actora, mediante escrito, en el sentido que el despacho le informe al perito designado, la variación presentada en cuanto a las áreas aquí descritas, para efectos de realizar la cuantificación del daño y/o las afectaciones sufridas en el predio "El Triángulo", (archivo 20), se ordena dar traslado de dicha petición, a la sociedad demandada, por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Una vez lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	12-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	31
Fecha de ejecutoria:	14-12-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

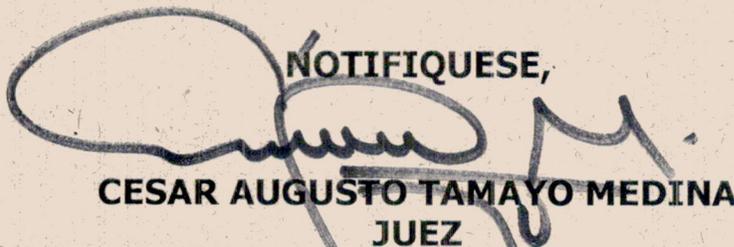
7 DIC 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

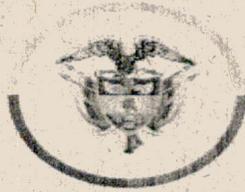
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-0025100
Demandante : LORENA AGUDELO PATIÑO
Demandado : NAYDA VANNESA ROMERO

Registrado el embargo ordenado, de conformidad con el art. 601 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El secuestro del vehículo automotor tipo motocicleta de PLACAS KY04C. Oficiese a la SIJIN Policía Nacional –División Automotores- para la aprehensión del vehículo, y una vez puesto a disposición de este Juzgado, se resolverá para la práctica de la diligencia de secuestro. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	31-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 35	
Fecha de ejecutoria:	14-12-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

07 DIC 2023

Puerto Gaitán Meta, _____

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00268-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA SAS Y OTROS

De conformidad con lo solicitado por el Doctor **CAMILO ERNESTO AGREDO GARZON**, en calidad de Representante Legal de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, teniendo en cuenta lo preceptuado por los Arts. 1666, 1669 numeral 3º, 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil, y demás normas, el Juzgado,

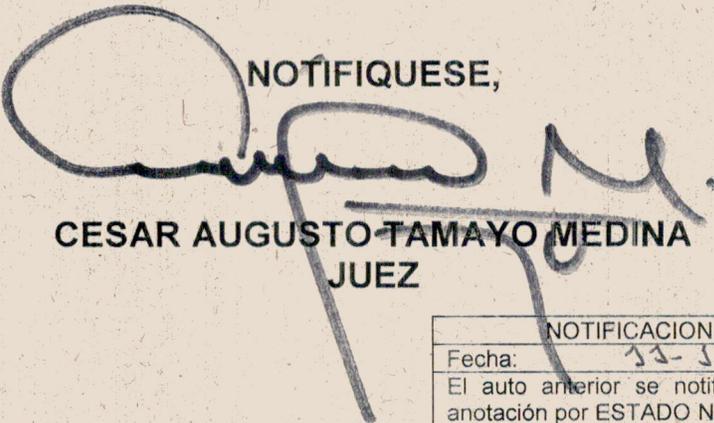
RESUELVE:

PRIMERO: Tener como **SUBROGATORIO** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en su calidad de fiador, por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$15.218.054.00)**, derivada del pago del crédito 900575581, generado en virtud de la garantía No. 7610339, otorgada por el FNG para garantizar la obligación de la sociedad **TRANSALIANZA TOUR SAS** ahora **TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA SAS**, con NIT 900.575.584.1, la cual consta en el pagaré No. 900575581.

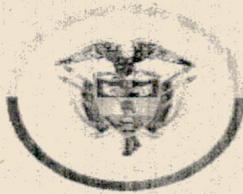
SEGUNDO: Tener como **CESIONARIO** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, representado legalmente por el doctor **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, (o quien haga sus veces) como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **CEDENTE BANCO DE BOGOTA S.A** representado legalmente por el doctor el Doctor **CAMILO ERNESTO AGREDO GARZON**, (o quien haga sus veces), dentro del presente proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia en forma personal a los demandados.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 33	
Fecha de ejecutoria:	14-12-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2022-00290 00
Demandante : OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.
Demandado : MIRIAM CECILIA RODRIGUEZ GARZON

Agréguese a sus autos, y póngase en conocimiento a la parte interesada, el anterior oficio procedente de la Oficina de la Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, sin registrar.

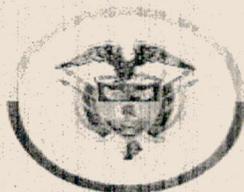
Agréguese a sus autos, la notificación del auto admisorio realizada a la demandada señora MIRIAM CEILIA RODRIGUEZ GARZON.

Requíerese al sociedad designada, para que informe su aceptación o no al cargo encomendado por este Juzgado.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 24-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 31
Fecha de ejecutoria: 24-12-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

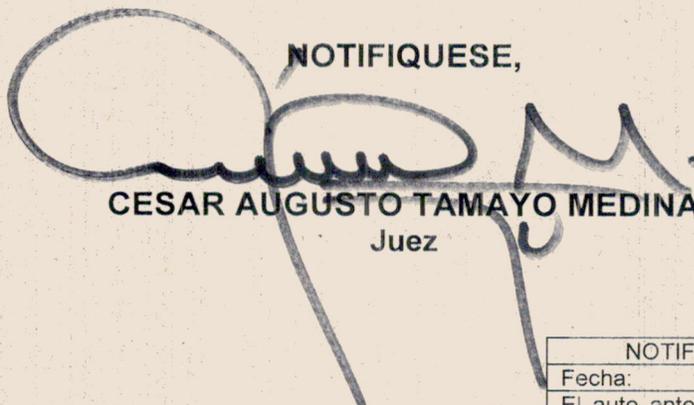
07 DIC 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-0029100
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : NATALY LUCIA LEGUIZAMON HERNANDEZ

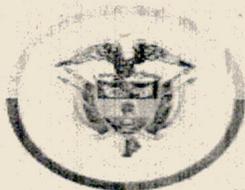
En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena el emplazamiento a la demandada NATALY LUCIA LEGUIZAMON HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.226.477, el cual deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se ordena por secretaría ingresar el emplazamiento de la demandada al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poder tener por surtido el mismo, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	25-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 32	
Fecha de ejecutoria:	14-01-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

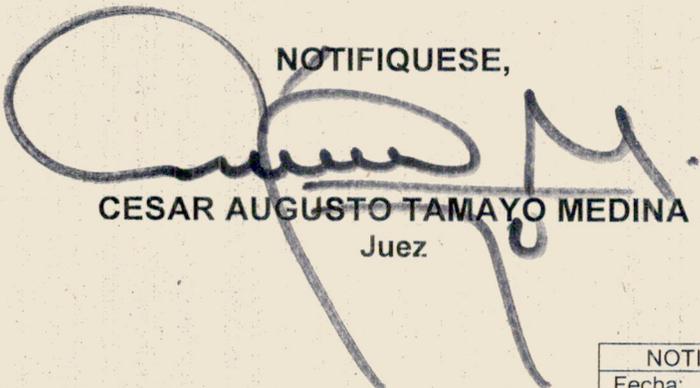
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 07 DIC 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-0029800
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : JAIME ALBERTO BECERRA RANGEL

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena el emplazamiento al demandado JAIME ALBERTO BECERRA RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.712.541, el cual deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se ordena por secretaría ingresar el emplazamiento de las sociedades demandadas al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poder tener por surtido el mismo, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	05-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO	
No.	32
Fecha de ejecutoria:	07-12-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

07 DIC 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

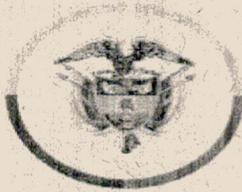
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00304 00
Demandante : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : JHON BUSTAMANTE HIGUERA

Téngase en cuenta las nuevas direcciones electrónicas aportadas por doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, para recibir notificaciones.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 33	
Fecha de ejecutoria:	14-12-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

07 DIC 2023

Puerto Gaitán Meta, _____

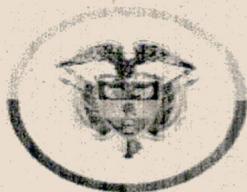
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00027-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JORGE ARMANDO HIDALGO MENDEZ

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena el emplazamiento al demandado JORGE ARMANDO HIDALGO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.068.167, el cual deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se ordena por secretaría ingresar el emplazamiento del demandado al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poder tener por surtido el mismo, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	11.11.2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	31
Fecha de ejecutoria:	14.12.2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 07 DIC 2023

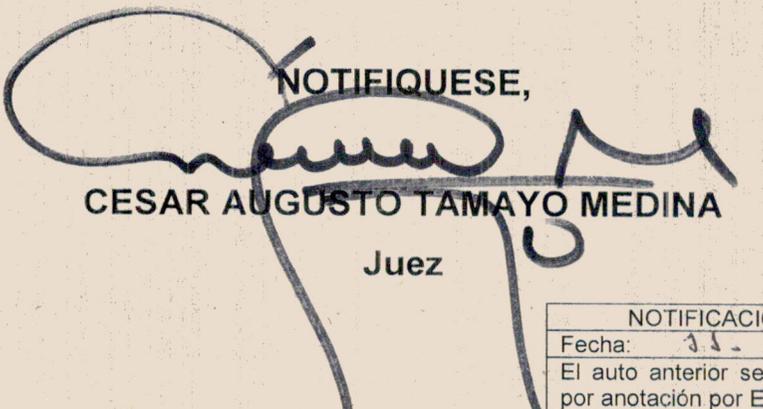
Proceso : Verbal Sumario "Declaración de Sociedad Comercial de hecho"
Radicado : 505684089001-2023-00178-00
Demandante : ANA CECILIA ROMERO RINCON
Demandado : GREGORIO PARRADO RIOS

Subsanadas las difidencias anotadas en auto del 07 de noviembre de 2023, por reunir los requisitos para este tipo de asuntos, el despacho procede a: **ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL** de "**DECLARACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO**" DE MINIMA CUANTIA incoada por la señora **ANA CECILIA ROMERO RINCON** contra **GREGORIO PARRADO RIOS**.

De ella y sus anexos dese traslado al demandado, por el término de diez (10) días.

Notifíquese el presente auto al extremo pasivo en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	11-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 33	
Fecha de ejecutoria:	14-12-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

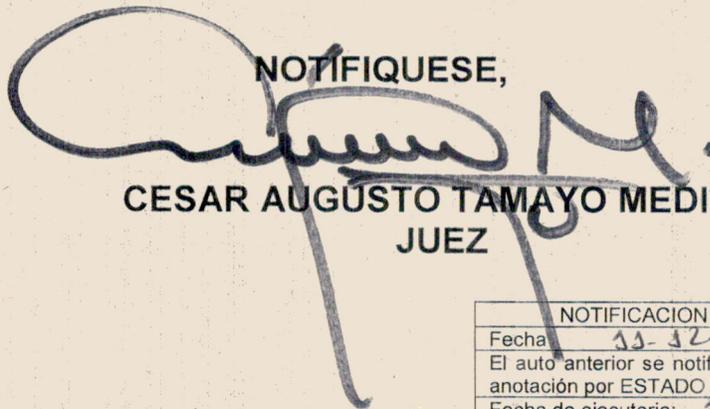
07 DIC 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00220-00
Demandante : CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : MARIA MAGDALENA MONCADA VARGAS

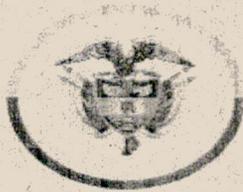
Acéptese la renuncia de la sociedad PUNTUALMENTE SAS, representada legalmente por la la profesional del derecho Doctora EVA GISELLE MORENO GIRALDO, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	11-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No 33	
Fecha de ejecutoria:	14-12-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00223-00
Demandante : GRUAS Y MANIOBRAS SEGURAS LTDA "GRUMAS LTDA"
Demandado : PUERTORIENTE LOGISTICA Y TRANSPORTE SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad **PUERTORIENTE LOGISTCA Y TRANSPORTE**, representado legalmente por el señor **FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **GRUAS Y MANIOBRAS SEGURAS LTDA "GRUMAS LTDA"** representado legalmente por el señor **OSCAR GABRIEL ESPITIA ARIZA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$357.000.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$1.309.000.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

3.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$833.000.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

4.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$47.600.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

5.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.998.800.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

6.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$559.300.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

7.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

8.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- La suma de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CICUENTA PESOS (\$29.750.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

9.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- La suma de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CICUENTA PESOS (\$29.750.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

10.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

11.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

12.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

13.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

14.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

15.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

16.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

17.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- La suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$215.200.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

18.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- La suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$47.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

19.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

20.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

21.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

22.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

23.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

24.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25.- La suma de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$29.750.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

25.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.- La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$357.000.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

26.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

27.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.- La suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$321.300.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

28.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.- La suma de **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$83.300.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

29.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.- La suma de **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$83.300.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

30.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.- La suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$309.400.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

31.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32.- La suma de **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$83.300.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

32.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33.- La suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$142.800.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

33.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

34.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

34.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

35.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

36.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

37.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

37.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

38.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

38.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

39.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

39.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

40.- La suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$309.400.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

40.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

41.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

41.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

42.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura; aludida en la demanda.

42.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

43.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

43.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

44.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

44.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

₱

45.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

45.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

46.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

46.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

47.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

47.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

48.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

48.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

49.- La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.856.000.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

49.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

50.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

50.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

51.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

51.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

52.- La suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$142.800.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

52.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

53.- La suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS (\$119.000.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

53.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

54.- La suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$166.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

54.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

55.- La suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS (\$119.000.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

55.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

56.- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

56.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

57.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

57.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

58.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

58.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

59.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

59.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

60.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

60.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

61.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

61.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

62.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

62.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

63.- La suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4.498.200.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

63.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

64.- La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.832.600.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

64.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

65.- La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$1.309.000.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

65.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

66.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

66.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

67.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

67.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

68.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

68.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

69.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

69.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

70.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

70.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

71.- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$238.000.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

71.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

72.- La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$452.200.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

72.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

73.- La suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS SEISCIENTOS PESOS (\$166.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

73.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

74.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

74.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

75.- La suma de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.800.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

75.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

76.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

76.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

77.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

77.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

78.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

78.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

79.- La suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.142.000.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

79.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

80.- La suma de **QUINIENTOS VEINTITRES SEISCIENTOS PESOS (\$523.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

80.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

81.- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$1.404.000.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

81.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

82.- La suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$642.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

82.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

83.- La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$357.000.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

83.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

84.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

84.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

85.- La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$357.000.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

85.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

86.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

86.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

87.- La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$357.000.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

87.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

88.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

88.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

89.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

89.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

90.- La suma de **OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$87.300.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

90.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

91.- La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$95.200.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

91.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

92.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

92.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

93.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

93.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

94.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

94.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

95.- La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$892.500.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

95.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

96.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

96.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

97.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

97.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

98.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

98.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

99.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

99.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

100.- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$1.428.000.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

100.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

101.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00)** M/TE, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

101.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

102.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

102.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

103.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

103.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

104.- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

104.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

105.- La suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS (\$119.000.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

105.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

106.- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

106.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

107.- La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$357.000.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

107.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

108.- La suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS (\$119.000.00) M/TE**, correspondiente al capital de la factura, aludida en la demanda.

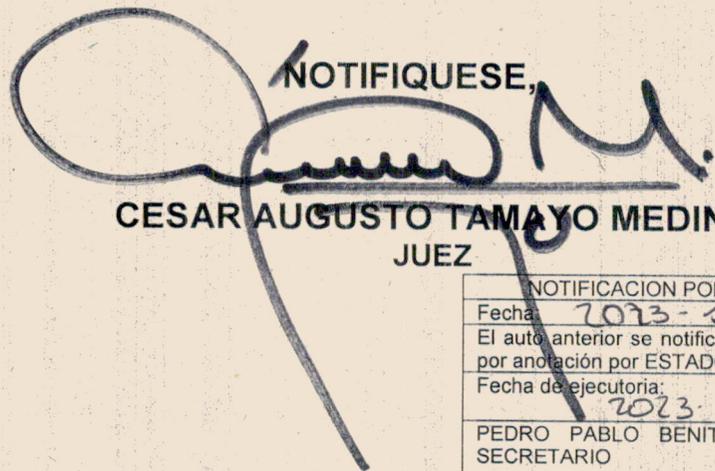
108.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

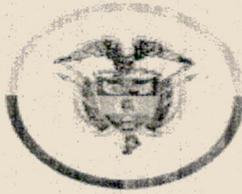
Decretase el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorros, corrientes, o que a cualquier título bancario o financiero posea la sociedad demandada **PUERTORIENTE LOGISTICA Y TRANSPORTES SAS, con NIT 900.722.031-1** , en las siguientes entidades bancarias: GNB SUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CITYBANK, OCCIDENTE, ITAU, BBVA COLOMBIA, HSBC, COMPARTIR, COOMEVA, BANCAMIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOIAL, POPULAR, BOGOTA, FINANDINA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA,

FALABELLA, SCOTIABANK, PICHINCHA, MULTIBANK, COOPERATIVO COOPCENTRAL, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$56.000.000.oo. Oficiéese en tal sentido al señor Gerente de dichas entidades bancarias.

Reconócese y Téngase al doctor **OSCAR GABRIEL ESPITIA ARIZA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	2023-12-11
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 31	
Fecha de ejecutoria:	2023-12-14
PEDRO PABLO BENITO RINCÓN - SECRETARIO	



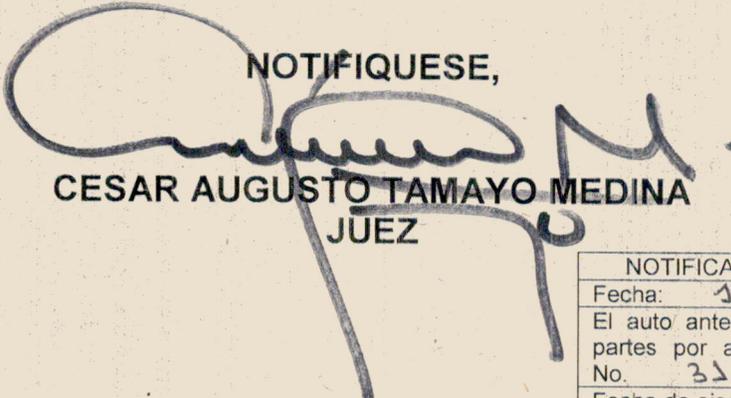
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

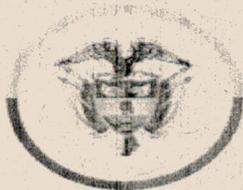
Puerto Gaitán, 07 DIC 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 50568408801-2016-00146-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : YORLED LOZA PERDOMO

Por secretaria, remítase la información solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO	
No.	31
Fecha de ejecutoria:	14-12-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



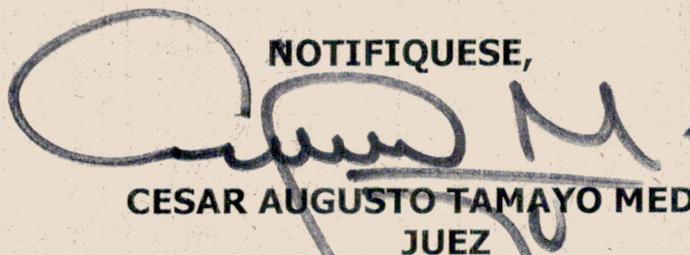
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

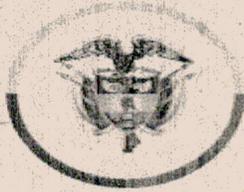
Puerto Gaitán Meta, 07 DIC 2023.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2018-00080 00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : EDUARD MIGUEL REGULAR VILLALOBOS

Acéptese la renuncia del poder presentado por el profesional del derecho Doctor JAIRO ALONSO TOBARIA ESPIIA y del doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de la sociedad AECSA, como apoderados judiciales de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	11-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 31	
Fecha de ejecutoria:	14-12-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

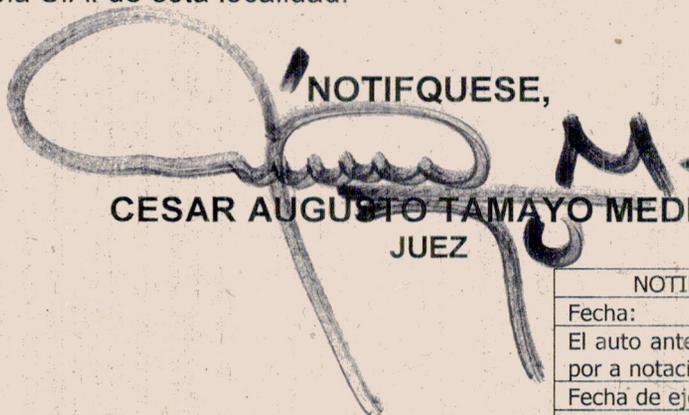
Puerto Gaitán Meta, _____.-

07 DIC 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00206-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : DORIS MERY JARRO CASTRO

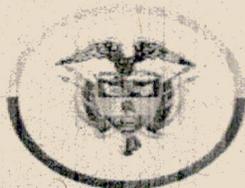
Hágase entrega a la entidad demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A.S, a través de la apoderada judicial doctora LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.488.492, los dineros descontados y consignados dentro del presente proceso, hasta el monto actual de la liquidación del crédito y de costas. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	21-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por a notación por ESTADO No. 31	
Fecha de ejecutoria:	14-12-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

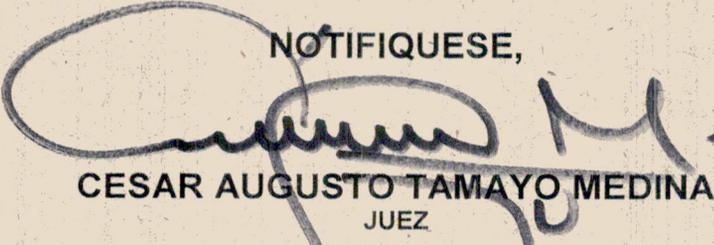
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 07 DIC 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020- 00190-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : EDUARDO PEÑA FORERO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado EDUARDO PEÑA FORERO, como empleado de la empresa NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTDA. La media se limita hasta la suma de \$40.000.000.00 Librase la comunicación del caso a dicha sociedad.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	11-12-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	31
Fecha de ejecutoria:	14-12-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	